

CAPACITACIÓN DEL RECURSO PREVENTIVO

La Ley 54/2003 no hace referencia a ninguna titulación específica o cualificación profesional necesaria para ejercer las funciones como recurso preventivo, limitándose a indicar en términos generales el perfil profesional:

En principio no hay restricciones para que el empresario pueda asignar como recurso preventivo a cualquier trabajador de la empresa, ya que si se tiene: conocimiento, cualificación y experiencia suficientes, la Ley 54/2003 considera legítima la asignación empresarial.

No obstante es conveniente matizar algunos de los aspectos tal como se indica en los puntos siguientes.

1. Capacidad suficiente:

No se puede cuantificar la “capacidad suficiente” de una persona, por lo que podemos entender como capacidad suficiente del recurso preventivo la capacidad en términos generales que garantice el desempeño correcto de las funciones de Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud y la eficacia de éstas, que son las exclusivamente definidas y establecidas por la Ley 54/2003.

Así pues, a la vista de esta definición y de las funciones y competencias asignadas al recurso preventivo se puede dar un perfil mínimo:

- **CONOCIMIENTOS:** *Deberán poseer conocimientos generales tanto de edificación, como de procedimientos constructivos, de utilización de máquinas y equipos de obra, etc. El problema es ¿Cómo medir los conocimientos constructivos del recurso?*
- **CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.**
- **EXPERIENCIA:** *Deberán tener experiencia en obra, aunque sin olvidar la experiencia en organización de tajos de obra, operativa, de planificación y de carácter documental.*

Respecto a este apartado hay que mencionar que la experiencia es algo intangible, por ello, basarse en este criterio de la “experiencia” como un criterio relevante puede conducir a suposiciones y falsas expectativas, al igual que sucede con los conocimientos.

- **FORMACIÓN PREVENTIVA:** *Deberá estar en posesión al menos de la formación correspondiente a las funciones de nivel básico, pero sin olvidar que este requisito es una condición mínima, pudiéndose exigir formación preventiva de mayor nivel (nivel medio o incluso superior) cuando se efectúen actividades de coordinación de actividades preventivas en el caso por ejemplo de concurrencia de empresas subcontratistas y trabajadores autónomos del contratista.*

2. Medios necesarios:

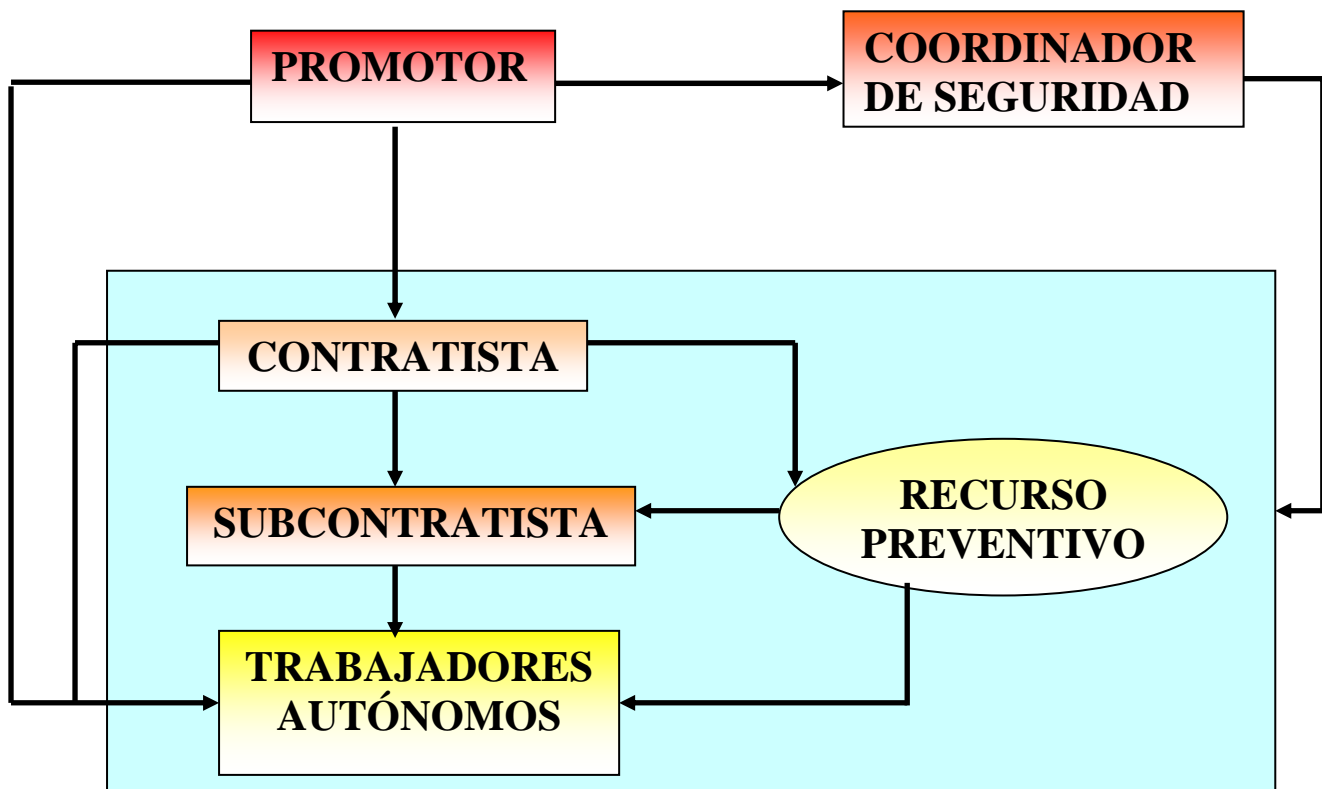
Deberán disponer de medios necesarios. Esto supone que deberá tener dotación suficiente, empezando por un local, mobiliario y demás elementos necesarios (ordenador, impresora...)

Los medios materiales presenciales previstos en el Plan de Seguridad son exigibles de igual modo que lo son los medios humanos.

A este respecto cabe señalar que la Ley 54/2003 establece muy claramente que “... deberán disponer de los medios necesarios...” y que son los recursos materiales que el recurso preventivo pueda necesitar en la obra para poder llevar a cabo sus funciones.

3. Número de recursos preventivos por contratista

Deberán ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. Hay que tener presente que **la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.**





La obligación de existencia de medios presenciales corresponde pues a los Contratistas (según el concepto de contratista del RD 1627/1997), con exclusión por tanto de los subcontratistas y trabajadores autónomos.

Contratista: *Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.*

Subcontratista: *Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.*

Trabajador autónomo: *Persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.*

4. Permanencia en el centro de trabajo

Deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

La programación de trabajos de la obra en el Estudio de Seguridad y su adecuación real en el Plan de Seguridad determinará la exigencia temporal del recurso en la obra.

Si partimos de estas premisas, podemos deducir claramente que:

- 1. Los recursos preventivos serán necesarios en aquellas Unidades de Obras que hayan sido especificadas en el Plan de Seguridad.*
- 2. Si no han sido especificadas en el Plan de Seguridad, el Coordinador de Seguridad No debería aprobarlo. Éste debería exigir al contratista que especificara claramente cuando es necesaria la presencia del recurso o en su caso que especificase que por las características de la obra no lo es. Pero hay que ir más allá. El Plan no sólo debe identificar cuando es necesario el recurso preventivo sino indicar que debe hacer, vigilar y controlar en cada unidad de obra.*